



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 27 de enero de 2021

En San José, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-019513-0007-CO	2021001622	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
20-023355-0007-CO	2021001623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-023492-0007-CO	2021001624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento Enzalutamida, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000294-0007-CO	2021001625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV.
21-000353-0007-CO	2021001626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Alejandro Esquivel Bolaños, por su orden, gerente médico y secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:41

			Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento TDM1, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000538-0007-CO	2021001627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Mario Ávila Nuñez, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o quien en su lugar ejerza ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-000606-0007-CO	2021001628	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y a Adín Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una formal respuesta a la solicitud presentada por el amparado desde el 3 de diciembre de 2020. Adicionalmente, deberán tomar nota los recurridos lo establecido al final del Considerando IV de esta Sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000684-0007-CO	2021001629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gonzalo Coronado Villarreal, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Liberia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 28 de enero de 2021, conforme a lo informado, se lleve a cabo la recepción de prueba señalada en el incidente de exoneración de la pensión alimentaria presentado por el recurrente [NOMBRE 001] si otra causal legal no lo impidiera. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI. Notifíquese.
21-000727-0007-CO	2021001630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el



Documento Firmado digitalmente  
28/04/2021 09:10:41

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-000785-0007-CO	2021001631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jimenez, en su condición de Directora de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo máximo de OCHOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, gestione ante la Clínica de Alajuela, la reprogramación de la cita que demanda el amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-000792-0007-CO	2021001632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-000805-0007-CO	2021001633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la vulneración del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese lugar, así como a quienes desempeñen los cargos de director general y coordinador del Consejo Interdisciplinario, ambos del CAI Vilma Curling Rivera, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la tutelada lo acordado en el artículo 13 de la sesión extraordinaria n.º 5651, celebrada por el Instituto Nacional de Criminología el 6 de enero de 2021, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000812-0007-CO	2021001634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Juan Carlos Castillo Vargas, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 23 de abril de 2021 se le practique al tutelado el procedimiento quirúrgico prescrito en el Servicio de Ortopedia del citado nosocomio, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:41

			preoperatorios e institucionales; asimismo, que el 9 de febrero de 2021, el amparado sea atendido en el Servicio de Fisiatría del citado nosocomio. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-000822-0007-CO	2021001635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de no ser posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-000824-0007-CO	2021001636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000845-0007-CO	2021001637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000876-0007-CO	2021001638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000919-0007-CO	2021001639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-000941-0007-CO	2021001640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Virya Castro Acuña, por su orden Director General a.i. y Jefa Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen



28/04/2021 15:03:41

			esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a realizársele a la amparada la cirugía prescrita, siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000967-0007-CO	2021001641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001060-0007-CO	2021001642	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Danilo Mesén Salas, Director del Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de julio, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración ordinaria del amparado -que le correspondía en octubre pasado-, y se le notifique al tutelado lo pertinente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-001082-0007-CO	2021001643	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se ubique al tutelado en un centro penitenciario del país, de conformidad con su situación jurídica actual. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:41

			amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-001212-0007-CO	2021001644	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de FORMA INMEDIATA, el tutelado sea debidamente trasladado a un centro penal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

#### RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-000645-0007-CO	202101645	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se deniega el trámite a esta acción.

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.**



Documento firmado digitalmente  
28/04/2021 15:03:41